

ANEXO NÚM. 3 **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica, hasta 30 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=30$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

** La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.*

A.2) Criterios evaluables automáticamente, hasta 60 puntos máximo

A.2.1) Compatibilidad con software actual de control de procesos PLD (hasta 20 puntos máximo).

Software de control de temperatura integrable en programa "PlumeMaster".

- Software integrable en PlumeMaster (20 puntos)
- Software no integrable en PlumeMaster (0 puntos)

A.2.2.) Compatibilidad con sistema de refrigeración actualmente disponible en ICN2 (hasta 20 puntos máximo).

En caso de que el sistema ofrecido sea compatible con sistema de refrigeración por agua usado actualmente para los sistemas de calentamiento resistivo en las cámaras PLD de ICN2, no requiriendo una nueva instalación para la utilización del sistema por calentamiento láser

- Totalmente compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo sólo pequeños cambios en accesorios de conexión (20 puntos)

- Parcialmente compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo algunos cambios en sistema de flujo de agua (10 puntos).
- No compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo una nueva instalación para refrigeración del sistema láser (0 puntos)

A.2.3.) Intercambio de óptica para adaptar calentamiento láser a sustratos de mayor tamaño (hasta 10 puntos máximo).

En caso de que la oferta contemple la opción de adaptar el proceso a sustratos de tamaño mayor de 5x5 milímetros, realizable mediante sistema de intercambio de óptica para ajustar enfoque del láser pudiendo calentar homogéneamente sustratos de hasta 10x10 milímetros

- Sí se ofrece el intercambio de óptica para enfocar láser de CO2 en sustratos de hasta 10x10 milímetros, pudiendo con la misma potencia del láser calentar hasta mínimo de 1400 °C (10 puntos)
- No se ofrece (0 puntos)

A.2.4.) Incluye portamuestras para sustratos de tamaño mayor de 5x5 milímetros (hasta 10 puntos máximo).

En caso de que la oferta incluya portamuestras para sustratos de hasta 10x10 milímetros.

- Sí se ofrecen mínimo dos portamuestras adicionales para montar sustratos de hasta 10x10 milímetros (10 puntos)
- No se ofrece (0 puntos)

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor, hasta 10 puntos

B.1) Se valorará la flexibilidad del equipo para futuras mejoras y/o modernizaciones. En particular, se considerará la posibilidad ampliar el sistema óptico para la utilización del mismo sistema láser para calentamiento en otra cámara PLD del mismo laboratorio (Se otorgarán hasta 10 puntos).

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el Sobre 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre 2, relativo a la proposición económica y criterios automáticos. **El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática del proceso de licitación.**

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.